

dispuesto a prestarle la colaboración que puede brindarle, habida cuenta de la titularidad que ostenta sobre los bienes heredados de la causante.

Por todo lo que antecede, ambas partes acuerdan la suscripción del presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.— El CSIC cede a la Consejería de Cultura y Patrimonio el uso de la finca de Jaraiz de la Vera, cuyos datos registrales quedan expresados en documento anexo, así como el inventario de sus bienes.

SEGUNDA.— La Consejería de Cultura y Patrimonio dedicará la vivienda que se cede en uso exclusivamente a fines culturales y de investigación, con especial incidencia en el ámbito de las armas antiguas.

TERCERA.— La Consejería de Cultura y Patrimonio mantendrá el edificio cedido en buen estado de conservación y correrá con todos los gastos que el mismo origine, incluidas las cargas fiscales que, en su caso, deban soportarse. Asimismo, contratará por cuenta suya una póliza de seguro de daños que cubra los riesgos de incendio, inundación y robo en la referida casa.

CUARTA.— La Consejería de Cultura y Patrimonio adquiere el compromiso de editar la revista «Gladius», para lo que podrá requerir la colaboración científica que precise del CSIC y, en particular, del Centro de Estudios Históricos (CEH) de dicho Organismo.

QUINTA.— La finca cuyo uso se cede quedará abierta a todos los investigadores que soliciten el acceso a su biblioteca y archivo documental, siendo atendida por personal de manera permanente. Dicho personal no guardará relación laboral, funcional o de otra naturaleza con el CSIC.

SEXTA.— Cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el Convenio en caso de incumplimiento por la otra de alguna o algunas de sus cláusulas, en los términos y con los efectos previstos en el artículo 1124 del Código Civil.

SEPTIMA.— En el supuesto de finalización de este Convenio, los bienes cedidos en uso revertirán al CSIC, sin que las mejoras que, en su caso, hayan podido efectuarse en los mismos den derecho a indemnización alguna.

OCTAVA.— Este Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de diez años, prorrogable automáticamente por idénticos periodos. No obstante, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, formular denuncia por escrito ante la otra, con una antelación mínima de un año a la fecha en que vaya a darse por finalizado el Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado ejemplar y en todas sus hojas en el lugar y la fecha consignados en el encabezamiento de este documento,

Por la Consejería
de Cultura y Patrimonio
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

Por el Consejo Superior
de Investigaciones Científicas
JOSE M. MATO DE LA PAZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 25 de abril de 1994, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondientes a 7 expedientes.

El Decreto 74/1993, de 8 junio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas Empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Hacienda.

Presentadas solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 74/1993, de 8 de junio y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer:

PRIMERO.— SOLICITUDES ACEPTADAS

1.— Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.— Los incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.— SOLICITUDES DESESTIMADAS

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos

presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.— RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.— La Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.— La Resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.— Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

CUARTO.— DISPOSICIONES ADICIONALES

1.— Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de

adquisición mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquellos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.— El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizarse los pagos.

3.— El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.— Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la normativa vigente, como en la resolución individual.

Mérida, 25 de abril de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACION	INVERSION	SUBVENCION	EMPLERO	
					MANTENER	CREAR
94-019-1	GARRIDO RIVERO, FRANCISCO JAVIER	MORALEJA	8.750.112	525.000	1.0	1.0
94-035-1	MACIAS SANCHEZ, JORGE-PABLO	TEJEDA DE TIETAR	5.561.856	1.835.000	1.0	1.0
94-040-1	ESCRIVA DAPENA, FRANCISCA	ALMENDRALEJO	13.216.000	4.097.000	7.0	1.0
94-050-1	TENA TENA, AGUSTIN	QUINTANA DE LA SERENA	11.442.200	3.890.000	1.5	1.5
94-051-1	COMPLEJO MAYCA EXTREMADURA, S.A.	TALAVERA LA REAL	9.632.871	2.312.000	7.0	1.0

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACION
94-057-1	AUTOCARES CANITO, S.L.	HINOJOSA DEL VALLE
94-058-2	SOC. COOP. DIEGO ALHAJA E HIJOS	MÉRIDA

ORDEN de 25 de abril de 1994, por la que se hace público el nombramiento de un miembro del Consejo Económico y Social de Extremadura.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión celebrada el día 19 de abril de 1994, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 3/1991, del 25 de abril, del Consejo Económico y Social de Extremadura, acordó nombrar como miembro del Consejo Económico y Social de Extremadura a Don Julio César Fúster Flores en sustitución de Don Antonio García Galindo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4.2 de la citada Ley.

Dado en Mérida a 25 de abril de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de marzo de 1994, por la que se adjudica el Servicio de «Carga Base de Datos Registro de Explotaciones».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de dicho Servicio por el sistema de Concurso Público, a la vista del resultado de la Mesa de Contratación constituida a tal efecto.

ORDENO:

Adjudicar el Servicio de: «CARGA BASE DE DATOS REGISTRO DE

EXPLORACIONES», a la empresa CESEX, S.A., en la cantidad de VEINTITRES MILLONES DE PESETAS (23.000.000 PTS.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 29 de marzo de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION de 19 de marzo de 1994, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001998-013452.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de: FELIX GONZALEZ, S.A. con domicilio en: DON BENITO, AYALA, 3, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a FELIX GONZALEZ, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. «NOGUE».